



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2021-00653 00
Demandante	GONZALO ALONSO CORRREA VALENCIA C.C. 1.128.268.440
Demandado	MARIA VICTORIA GOMEZ TOBON C.C.43.799.926 NUMAR ALBERTO MEJIA RIVERA C.C.71.638.208
Asunto	ADMITE DEMANDA

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82-90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 430 y 468 Ibídem. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** en favor de GONZALO ALONSO CORRREA VALENCIA C.C. 1.128.268.440 y en contra de MARIA VICTORIA GOMEZ TOBON C.C.43.799.926 Y NUMAR ALBERTO MEJIA RIVERA C.C.71.638.208, por los siguientes rubros:

A. TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por concepto de capital, respaldada con hipoteca y suscrito pagaré. Por los intereses de mora, de acuerdo a la tasa que fija la Superfinanciera, desde **07 de abril de 2019** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguidos con matrícula inmobiliaria número **01N-5199090**, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de

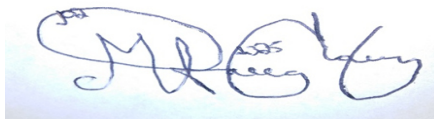
Medellín-Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término diez (10) proponer excepciones que considere del caso. Artículo 431 y 442 ibidem.

CUARTO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO T.P No 231.625 del C S de la J. Para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra', with a stylized flourish at the end.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2021-00653 00
Demandante	GONZALO ALONSO CORRREA VALENCIA C.C. 1.128.268.440
Demandado	MARIA VICTORIA GOMEZ TOBON C.C.43.799.926 NUMAR ALBERTO MEJIA RIVERA C.C.71.638.208
Oficio	

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Medellín**

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5199090**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle.47-No.48-51cuarto-piso,oficina-403.Tel.2725322.
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co